

1657/04/30 - 1657/09/04

ID dokumentua: 0002653

Id_URI_eusk: 368964

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Francisco Urruzuno.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Garitano, Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0277-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 32 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco de Urruzuno, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Garitano, Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0277-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 32 h.

1655

Hidalguías ante Don de Leu-
ralde y Miguel de Santana.

Blank page with faint vertical lines and a central watermark. The watermark features a central shield with a cross, flanked by two figures, and topped with a crown. The shield is surrounded by a decorative border.

1785
L. Calisto de S. Antonio de S. Antonio de
Roma y Laguna de Guzman
El Conde de S. Antonio de S. Antonio de
S. Antonio de S. Antonio de S. Antonio de
S. Antonio de S. Antonio de S. Antonio de

Cautela Malicia y sus Quasas Apellido ageno
 sea Tomado y si fuera sus propios y heredado de sus
 Padres. se hubieran continuado y no verbado porque
 sin mudanza ni ynterruccion alguna = lo otro
 Porque caso negado que sea de condiente de lo
 casa de Varunans. fangoro la Ayquella
 Casa de las falidades. de feridos = lo otro
 Porque dicho sean ni sus Padres y Posados
 Anterido Concion. de hijos. daleo antes con
 tribuido en Pechos y de d'amas. de hombres. Pe
 cheros. Conque hubieran. Pedido su y dalquio for
 negado y que Obieran. de la casa = lo otro
 Porque esta villa notiene necesidad de mas
 Pezinos. Porq Pidos y Suplicas. al m. prou
 Justicia y mande como de suso dize y Pido
 Justicia con costas y de lo d'el

e M. Reguñan

Lo p'cedente el d'cho. y quora el d'cho. as...
 el d'cho. Martin y de El d'cho. Alcalde Juy...
 villa de Vergara lo mando en esta a dos de mayo de
 quinientos y cinquenta y siete años y lo firmo

Antm d' el Cond' de...
 Miguel de Santano

W. In la villa de Vergara a dos de mayo año de mill. quinientos
 y cinquenta y siete años el escrivano notario...
 persona el qual dize que ya de que dize

Miguel de Santano

Francisco de Arriaga morador en esta villa
paseo ante m. d. que sin embargo de lo
gado Traicionado Contramproceder por Juan mar
quez de Pujana Syndico procurador General de los
Cavalleros nobles hijos dalgos de la villa de
esta villa que m. proveyer. M. como por m.
antes estapedido por lo siguiente: lo m. portarlo
lo general favorable & en de hecho como de dero
hase en m. favor que se proveyo: lo otro por que
delinacion por el dicho Syndico alegada de m.
fundamento por lo m. como a la cedula de p.
deales confirmada por el S. Emperador de m.
El conocimiento destas causas compete primeramente
ante los señores Alcaldes de las villas de
y Valles de esta provincia por lo
ante al m. como de Alcaide de esta villa con
de m. de la dicha provincia y tanpo
quiere al m. el conocimiento desta causa
de la dicha provincia por aquellos señores

prohuen a los Senores Alcaldes de u. d. t. r. e.
conocer las causas y pleitos de uenidad que intro
ducen los forasteros de la dicha Grauiada esto nos
forasteros della antes bien como antestengo aley
do soy originario de ella como dependiente de la casa
salar de Brucuno sta en la uenidad de la villa
de Elgoibar que es de la uenidad de la dicha Grauiada
Sotto porque yo tengo animo de uenir a uenir
me en esta villa estoy casado con hija originaria
natural de ella con quien en mi todos los requieros
necesarios por ciertos y ordenanzas de esta uenidad
y muy la prouincia de suplicas para obtener
dicha uenidad: Sotto porque como tengo antestengo
gado soy originario de la villa de Elgoibar descen
diente de la casa salar de Brucuno esto mi padre
aquele demas antepasados siempre sean llamado
y apellidado con el dicho nombre de Brucuno sin
sin nunca auer mudado ni alterado e dicha uenidad
do antes bien continuado de memoria tiempo aca
padres en hijos: Sotto porque la dicha casa de Brucuno
no es casa salar de notoria au. uen. de los dichos
es de los primeros pobladores de la dicha villa
de Elgoibar y en esta reputacion y posesion ha estado
la dicha casa de memoria tiempo aca e yo por

Pada Tagoelo como demandante de ella como es
con reputacion y posesion de los dichos de Elgoibar
do los dichos mi padre y yo en su tiempo de los
honores y privilegios y prerrogativas que los demas
hijos de la dicha villa de Elgoibar gozan
bien he estado yo en la misma posesion de los dichos
Sotto porque nos alegable e de uenir que en esta
villa no ay uenidad de uenir porque siempre se
duda en publico uenidad e que se ay a aumentar
do de uenir los pueblos de parte de la uenidad
como mi parte: portanto pido suplicas a v. m. p. r. e.
surgue y mande como tengo pedido sobre lo au. uen.
justicia e se pida con las suplicas para la
dicha de la p. r. e. y para ello e

Don Beltran de
Oyallarte

En presentada y uenidad e uenidad a la
parte para que se pida como au. uen. d. h. a.
lo que alegare en su parte e en su parte
pro uen. de la villa de Elgoibar e de El
corrua a alcalde e de uenidad de uenidad
villa de uenidad para lo mande e para

Donosda mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años =

Castro de las Uñas Miguel de Santanero

En la villa de... para... de...
de... notario...
otra parte...
de...
caballeros...
de...
Miguel de Santanero

Miguel de Santanero

Yo el dicho morador en esta villa en el pleito de mi
pieca de algalgia con Joan martin de puxano por
por sindico de los caballeros nobles hijosdalgo
esta dicha villa paresco ante vni y digo que
pedimiento de quatro de este presente mes vni fui
do de mandar dar traslado al susodicho y se le not
endicho dia y no ares pordido cosa alguna acauso
de buldia avni apido y suplico la aia por acusado y
cluso este pleito para el driculo que mejor lugar
re pido justicia con esta y para ello etc

Yo el dicho... que se...
para con...
Joan... de...
de...
C...
Cinquenta...
Castro de las Uñas Miguel de Santanero

Castro de las Uñas Miguel de Santanero

4 Si Juan que los dñs Bartome de aluendi y maria
madrin de aspitade fueron marido y muger hijos
casados y vidos como m. las. madre y maria Padron
por su ja legitima, ala otra maria de aluendi y
ori otra y alimentaron fortando la como atal y fue por
cuida tenida y reputada comun m. digan etc.

5 Si Juan que los dñs cessa de Vmucuro y aluendi
sido y son nobres antiquissimos anta pasados y morados
notorios nobres y delgo de sangre de cuius princip
y origen no ay memoria entre nobres de las con
cidas y por m. p. de la dñs. breza muy noble y mu
lhal por m. p. de quipuscon; la de Vmucuro en
la f. n. de dñon de la villa de elgo y bar y la de alu
di en el lugar de Veycama de donde prosu. llo
qualgun para ser admitido en los honores y oficio
pp. al gobierno de la república de la villa de alu
Bartome de aluendi que es maturo del articulo
y en las dñs. cessa son nobres y exentes de los gen
y p. de aluendi y los dñs. y señores qd descendier
de las dñs. cessa son nobres y son nobres nobres de
de de sangre y nobres anta pasados y como tal adm
tidos a los oficios p. del gobierno de la rep. de
ajuntand. muchos de armas y herantades y de otros
honores de pas y guerra, que por costumbre y ordena
os de la dñs. por m. p. de la dñs. se admiten los nobres
y delgo y nobres han guardado y guardan todos
exemptions franquicias y libertades que a los dñs. y
dñs. y ental p. de m. p. fama y reputacion
son nobres y estan los dñs. cessa de m. p. qd descendier
dellas quieto y pacificam. y asi han sido los test
es y p. de m. p. de cuarenta años de su me. m. p.
y ayeron dñs. de sus padres y otros viecos y ancianos
de entos. creditos que ellos lo supieron como m. p.
aniam. v. de goyde de las m. p. y de ellos se avia y ay
p. de v. de f. n. y fama y m. p. opinion. sin esta alguna
contrario digan etc.

6 Si Juan que el dño Juan de Vmucuro y aluendi de m.
culonia fue ip. legitimo del dñs. y señor propietario
de la dñs. cessa de Vmucuro nacido en ella
y descendiente por linea reta legitima de Varon de
la dñs. cessa por tal dñs. y tenida y comun m. re
putada digan etc.

7 Si Juan que el dño Bartome de aluendi que es le
gitimo maturo del dño Juan de Vmucuro
particularmente fue decon. decon. legitimo por linea
reta de Varon de la dñs. cessa de aluendi digan etc.

8 Si Juan que el dño Juan de Vmucuro por y los dñs.
sus padres que es nobres anta pasados y descendiente
y procedido de las dñs. cessa de Vmucuro
y aluendi por linea legitima y originaria de las
dñs. villas de elgo y bar y Veycama breza muy noble
y muy leal y m. p. de quipuscon nobres nobres
delgo de sangre de nobres conatos, y adon
por todas lineas parteras y maturos: contra
Viecos longos de p. de raza de judios moros y extera
y de cast. gades por m. p. m. p. y de m. p. de m. p.
nada sea libre y exenta de pagar pechos y tribu
os. y el y los dñs. su padre que es nobres anta
pasados como tal nobres y de las dñs. cessa
y otros nobres nobres y son adon. dñs. ap. de
y honores de pas y guerra, son contradiccion a
y han tenido muchos oficios p. de m. p. de m. p.
dñs. villas donde han vivido y de los nobres y
p. de m. p. de m. p. de m. p. de m. p. de m. p.
y hon de la publica v. de fama y comun opinion.

Don Beltran de goyde
J. Gallandegui

9

su mujer Haindo y privado de dote como
no el tando Casado legitimo
segun orden de la Santa madre de los
Romanos y leonaron y alimentaron llamar
de le hijo y el asilo padre y portar ardo y
Haindo y tenido y comun mente segun
como es notorio

3 a la terceraparte de diez que saue que los
Juan de Vmucuro y Maria Ramo de
antano fueron marido y mujer legitimos
Casados y velados como manda la
dreygloria Romana y de su matrimonio
tuvieron por sus hijos legitimos al dho Juan
de Vmucuro padre del articulado y le cria
ron y alimentaron y portar ardo y
y tenido y segun como es notorio
asibien es publico y notorio en la villa
de Elgoibar

a la quarta parte de diez que saue que los
Pablo de albor y Maria m...
aspirante fueron asibien marido y mujer
Casados legitimos y de su matrimonio
tuvieron por sus hijos legitimos a los dho
Hijos de la dho Maria de albor de madre
del articulado y portar ardo y
y tenido y segun como es notorio
asibien publico y notorio en la villa
de Elgoibar y en la de Azcoitia donde se
linda

a la quinta parte de diez que saue

en la dha casa de Romanos de la dha
Villa de Elgoibar ardo
y solar y abitacion munda a no quisim
asibien tiene noticia que la dha casa
de la dha Villa de Elgoibar de la dha
ma que es el dho casado de Guipuzcoa
Causas de notorio noble hijo de
sangre y ambas nobles y es un casado
de unos de los nobles de la dha
Villa de Elgoibar y lugar de Bicama de
esta muy noble y muy leal provincia de
Guipuzcoa y los dho casados de la
dha casa saue el dho casado y son
notorio noble hijo de sangre y de
dho y comen a m... de
dho del Gobierno de la Republica y
m... m... de
de ma onu aya y quina a...
y denancia de la dha provincia de
los notorio hijo de sangre y de la dha
dan en la dha Villa de Elgoibar y
todas las exenciones franquicias y libertades
que de la dha Villa de Elgoibar y
son en la dha Villa de Elgoibar y
fama de unos en estado y en quietud
y en la dha Villa de Elgoibar y
en mas de quarenta años de memoria
de la dha Villa de Elgoibar y
y en la dha Villa de Elgoibar y

En el lugar de bicama la casa de los señores
y la casa de los señores de Suiyaca y los señores de
de Trucano la manada de albuñi su mujer
quien con el conde a grande Trucano y a su
namu de antaño su mujer Sadu y a su
legítimos parientes, ^{del articulo} namu y naturales que son
fueron de la dha villa de Eloribar. La dha
condo a Bartolome de albuñi y a su mujer
de azortance su mujer agudo y a su
legítimos parientes, ^{del articulo} namu y naturales que
fueron de la villa de Eloribar.

Declaro en derecho de ^{del articulo} Trucano años y por
de uter lego separo su parte de la dha
parte que no sean en la dha parte que
ta general dha.

La dha pregunta dice que sea que los señores
de Trucano y María de albuñi y a su
casado y belado. Legítima mente como
manda la santa madre y gloria de Romo
y de su matrimonio antenido por de albuñi
legítimos de albuñi de Trucano y de la dha
reos alimentaron y portal ardoyes hauido
y tenidos y comun mente reputado como
publico y notorio.

Maternamente pregunta dice que sea que los señores
de grande Trucano y María Namu de
casado estando casado. Legítima mente
segun orden de la santa gloria Romana tuvier
ron por de albuñi legítimos de los Domingos

El Orucano Sadu de articulo y la
Oraron y alimentaron y a su parte
Como atal y portal ardoyes hauido y
tenidos y comun mente reputado como
publico y notorio. En la dha villa de
Eloribar.

La cuarta pregunta dice que sea que
Los señores Bartolome de albuñi y María
y a su mujer de azortance fueron casados
y belados y de su matrimonio antenido
por su hija legítima en tres oros de
la dha María de albuñi madre de
articulante y como atal la oraron y alimen
taron y a su parte hauido y tenidos y
comun mente reputado como notorio a
en la dha villa de azortance como la dha villa de Eloribar.

La quinta pregunta dice que sea que sea
casa de Trucano que sea en la villa de
de la dha villa de Eloribar a su
solas y a su parte morada antiguissima
aribien tiene noticia y la dha casa
de albuñi sea en la villa de Eloribar
de vez como dedona por de albuñi y
guria. Bartolome de albuñi y a su
maternamente de albuñi de Trucano
trajanse para su admisión y es casado

Francisco de Brucuno para suplicar al
señor del Arcobispado que tiene fe de
en lo preguntado por el á circulado de su
L. de miente

1 C a La primera pregunta dize que con el
dho Juan de Brucuno que heya y no con
ce a Juan miz de puano sindaco pro
curador general desta villa de Bergant
y tiene noticia de todos y de la casa
de Brucuno vital de la jurisdiccion de
esta villa de el corbar y alburdi que
lugar de Lucama Las de Cruzta conyo
de y de la provincia de Guipuzcoa y con ce
a Domingo de Brucuno y a Maria de
su de Abadia su mujer Arriben
conocio a Juan de Brucuno y a Maria
Pamio de Artanos su mujer Laon y
a guela legitimo patron de dho Juan de
Brucuno natural y natural que son y
fueron de esta dha villa de el corbar y a
su mismo conocio a Bartolome de Alburdi
y a Maria martinez de az pitare de
su mujer a guela materna legitimos de
dho a circulado de puano que fueson de la
villa de az corbar

Declaro ser veros de ventay cinco años
y que no paxiente de la dha pte que
litigan en lo de la dha pregunta

2 C a La segunda pregunta dize que con
Domingo de Brucuno y Maria de alburdi
están casados y belados legitima conyo
como manda la Ley de miente de la Ley de
y de su matrimonio anterior de por dho
legitimo al dho Juan de Brucuno y de sus
hijos y alimentacion y por tal arido y es hanido
y tenido y comun y mense reputado
como es publico y notorio

3 C a La tercera pregunta dize que con
Juan de Brucuno y Maria Pamio
de Artanos estando casados legitima conyo
segun orden de la Ley de miente de la Ley de
por su hijo legitimo al dho Domingo
de Brucuno Padre de la circulante y de sus
hijos y alimentacion y trata con siempre como
atal y por tal arido y es hanido y tenido y
comun y mense reputado y es publico y
notorio en la dha villa de el corbar

4 C a La quarta pregunta dize que con
Bartolome de alburdi y Maria miz de az
tante fueron casados y belados y de su ma
trimonio tubieron por su hija legitima
dha Maria de alburdi madre del arido
de la dha como atal la circulante y ali me
tacion y trata con de su hijo y es hanido y tenido

Comun en Diputada como es notorio
en las dhas villas de Elgoibar como
de el goibar

5
A la quinta parte Dize que son quales a
casa de vivienda sea en la dha villa de
Elgoibar villa de el goibar aido que se la
habitacion morada antiquissima, en donde
se noticia qual es la casa de albrudi de
en la dha villa de el goibar aido que se la
donde se los subimpiega es de la villa de
loma de albrudi a que se maten de la
culante para ser admitido al oronau y
publico de la Republica en la villa de
es casa sola y ambas venen en el club
dalgo de sangre libre y esmpas de
tenes de pecho y admitido de la dha
entes como tal en la dha villa de
oficio publico del Fomento de la Republica
y a los ayuntamientos en el dha
mas que de mas en el dha
quien a que non admiten lo que son
notorio. Dize dalgo por el dha
denancia y se le anqueza y libertad. con
toda la tranquilidad y libertad. con
gionu privilegios que a los demas hijos de
go y en el dha villa de el goibar
Dize que en el dha villa de el goibar
vence y aido a los dhas villas de
de cinquenta y cinco años que son notorio

A la casa de el dha villa de el goibar. Dize
y ancia de el dha villa de el goibar. Dize
en el dha villa de el goibar. Dize
naion de que ha habido y es publica y
fama comun opinion sin que algun
Contra

6
A la sexta parte Dize que son notorio
en la dha villa de el goibar. Dize
padre y de el dha villa de el goibar. Dize
de el dha villa de el goibar. Dize
rajo en la dha villa de el goibar. Dize
y su hijo legitimo de el dha villa de el goibar
proprietario de ella y de el dha villa de el goibar
Recta de el dha villa de el goibar. Dize
bien a habido y es publica y fama
y comun opinion sin que algun
Contra

7
A la septima parte Dize que son notorio
que el dha villa de el goibar. Dize
tenes del dha villa de el goibar. Dize
cedido por linea Recta de el dha villa de el goibar
dha villa de el goibar. Dize
por el dha villa de el goibar. Dize
y aido de el dha villa de el goibar. Dize
de el dha villa de el goibar. Dize

8
A la octava parte Dize que son notorio
pan de el dha villa de el goibar. Dize
agudo y de el dha villa de el goibar. Dize
y aido de el dha villa de el goibar. Dize

Casa de Juan de Arce y de su mujer
nada desta provincia de Guipuzcoa no es
nada noble. El Sr. D. Diego de Sanguino
considera y asi bien por todas las lineas pa-
ternas y maternas christianas. Dijo tiempo
de Doña Isabela raza de judios y moros
y de castigados por la Santa Cruzada
con un d. de diez reales para cada uno y libre
y exento de pagar pechos y tributos. como
bien antes admitidos como tal. Dijo
dijo tiempo de los señores de Guipuzcoa
aque no se admiten. Si que son hijos de
D. de Limpia sangre. Francisco de Al-
berdi Hermano carnal de Doña Isabela
berdi madre de la articulante que es el Sr.
la villa de Elgoibar y todo lo que
debe de ser de los señores publicos y notorio. Ca-
da una y fama y comun opinion de la villa
alguna en contra.

Yo el Sr. D. Diego de Sanguino que lo que he dicho
es la verdad so cargo del Sr. D. Diego de Sanguino
durante. En ello se firmo y ratifico
y se firmo por que yo no soy un
yo el Sr. D. Diego de Sanguino

Yo el Sr. D. Diego de Sanguino
Yo el Sr. D. Diego de Sanguino
Yo el Sr. D. Diego de Sanguino

Yo el Sr. D. Diego de Sanguino que lo que he dicho
es la verdad so cargo del Sr. D. Diego de Sanguino
durante. En ello se firmo y ratifico
y se firmo por que yo no soy un
yo el Sr. D. Diego de Sanguino

Yo el Sr. D. Diego de Sanguino
Yo el Sr. D. Diego de Sanguino
Yo el Sr. D. Diego de Sanguino

Alaley
2 La segunda pregunta dize que Juan que el dicho
Francisco de Arriaga es hijo legitimo de
dho. Domingo de Arriaga y Maria de
alberdi su mujer. Han sido y proveydo de
matrimonio estando casado legitimo y
segun orden de la Santa Madre y Iglesia
Romana y le a su criado y alimentado de
mando de dho. y el a ellos padre y portal
arido y de Han sido y comun. en lo
deputado como es notorio

3 La tercera pregunta dize que Juan y Maria
de Arriaga y Maria de Arriaga
Arriaga fueron marido y mujer legitimos
casados y belados como muestra la de
Iglesia Romana y de su matrimonio
hubieron por un hijo legitimo al dho. Juan
de Arriaga y de su padre del arcularre
y de su madre y alimentaron y portal fue
de Han sido y comun. en lo
deputado como es notorio publico y notorio
en la Villa de Elgoibar

4 La quarta pregunta dize que asimismo
Juan que el dicho Domingo de Arriaga y
Maria de Arriaga estando casados
legitimos y segun orden de la Santa
Iglesia Romana hubieron por un hijo legitimo
al dho. Juan de Arriaga y de su madre
del arcularre y le criaron y alimentaron

La quinta pregunta dize que Juan que el dicho
Francisco de Arriaga es hijo legitimo de
dho. Domingo de Arriaga y Maria de
alberdi su mujer. Han sido y proveydo de
matrimonio estando casado legitimo y
segun orden de la Santa Madre y Iglesia
Romana y le a su criado y alimentado de
mando de dho. y el a ellos padre y portal
arido y de Han sido y comun. en lo
deputado como es notorio publico y notorio
en la Villa de Elgoibar

La sexta pregunta dize que Juan que el dicho
Francisco de Arriaga es hijo legitimo de
dho. Domingo de Arriaga y Maria de
alberdi su mujer. Han sido y proveydo de
matrimonio estando casado legitimo y
segun orden de la Santa Madre y Iglesia
Romana y le a su criado y alimentado de
mando de dho. y el a ellos padre y portal
arido y de Han sido y comun. en lo
deputado como es notorio publico y notorio
en la Villa de Elgoibar

La septima pregunta dize que Juan que el dicho
Francisco de Arriaga es hijo legitimo de
dho. Domingo de Arriaga y Maria de
alberdi su mujer. Han sido y proveydo de
matrimonio estando casado legitimo y
segun orden de la Santa Madre y Iglesia
Romana y le a su criado y alimentado de
mando de dho. y el a ellos padre y portal
arido y de Han sido y comun. en lo
deputado como es notorio publico y notorio
en la Villa de Elgoibar

Qydo de su mayor edad a hauido y ay
voz y fama y comun opinion de los a
gunda Encomenda

6 Alla sexta pregunta dize que tiene enterada la
por haber oydo decir de los dchos su padre y
tra persona antigua que Eldho Juan de
Vrriucano a qual legitimo del articulo que
Hijo legitimo de los dchos y renou propietario
de la dha casa solar de vrriucano por linea de
el varon que lo poseyeron dros de vrriucano
Primo segundo del articulo y dho a hauido
y ay publica voz y fama y comun opinion
sin causa Encomenda

7 Alla septima pregunta dize que tiene noticia
que es de dho Bartolome de alborn a qual le
gitimo varonero del articulo es de
cieniente legitimo de la casa de alborn de
por linea de el varon que publico y notorio

8 Alla octava pregunta dize que sabe y ve
de vrriucano articulo por si
de los dchos su padre y qual de mas an
parado es de andien y procedido de las
dhas casas solares de vrriucano y alborn
y notorio noble hijo de dho de sancho de olave
conciudo y portador linea christiana
de los dchos de toda raza y judios y mo
ros y de castigados por la ley de
otra mala y no badava y libre
exempto de pagar pechos y tributos y dros

de los dchos su padre y qual de mas an
parado es de andien y procedido de las
dhas casas solares de vrriucano y alborn
y notorio noble hijo de dho de sancho de olave
conciudo y portador linea christiana
de los dchos de toda raza y judios y mo
ros y de castigados por la ley de
otra mala y no badava y libre
exempto de pagar pechos y tributos y dros

9 Alla ultima pregunta dize que lo que adho
verdad sea de los dchos de vrriucano
se afirma y ratifica y es firme por que dho
fueron y firmados de dho de alborn

Standard del conde de Castella
J. Miguel de Santano

de
las
de
de

Don Juan de Villanueva morador en esta Villa de Vitoria
 por el pleito y causa de mi nobleza con el Sr. Rey
 de Portugal en el año de los Reynos y del numero de
 Villa de Vitoria y Indico morador general de los caudales
 de esta Villa de Vitoria ante Vm. por los y dias que
 de esta causa pleito fue recabado aprueba y se
 vino de nueve dias comunes a ambos por y durante
 ello se ha hecho mi provision que exiere ante
 Vm. y el dicho termino prolixo es pasado con
 antes de agora se ha publicado y se publica
 es de que Vm. me des de los dichos y se
 mado Indico general quien por esta condonacion
 de mi se me ha de responder con esta en
 contrario a lo que el Sr. Rey y se
 mande ha de la dicha publicacion de provisiones
 y de que se me de para la dicha publicacion
 la qual se da con costas =

Miguel de Merolalde

Por presente a esta peticion y della se ha de
 autor se le ha traslado al procurador de Indico
 de esta villa asiendo por lo que mande
 el Sr. Rey y el Sr. Marqués de Villanueva
 de Indico de esta villa de Vitoria y se
 de Indico de esta villa de Vitoria y se

Carlos de Leonor
 Andres de Merolalde

En lo de la causa de la nobleza de mi nobleza
 de esta villa de Vitoria y se
 de Indico de esta villa de Vitoria y se
 de Indico de esta villa de Vitoria y se

Donación

Donación de la Santa Cruz de la Sierra de Parí
Por el Sr. D. Juan de los Rios Canuto al
Calle de los Rios de Parí de Negran
y de la Jurisdicción que el Sr. D. Juan de los Rios
por ante mí el Sr. D. Juan de los Rios
y de los Rios de Parí de Negran
y de la Jurisdicción que el Sr. D. Juan de los Rios
Pedro de la Cruz Prudencia de los Rios
de la Santa Cruz de la Sierra de Parí

Capitán

Andrés de los Rios

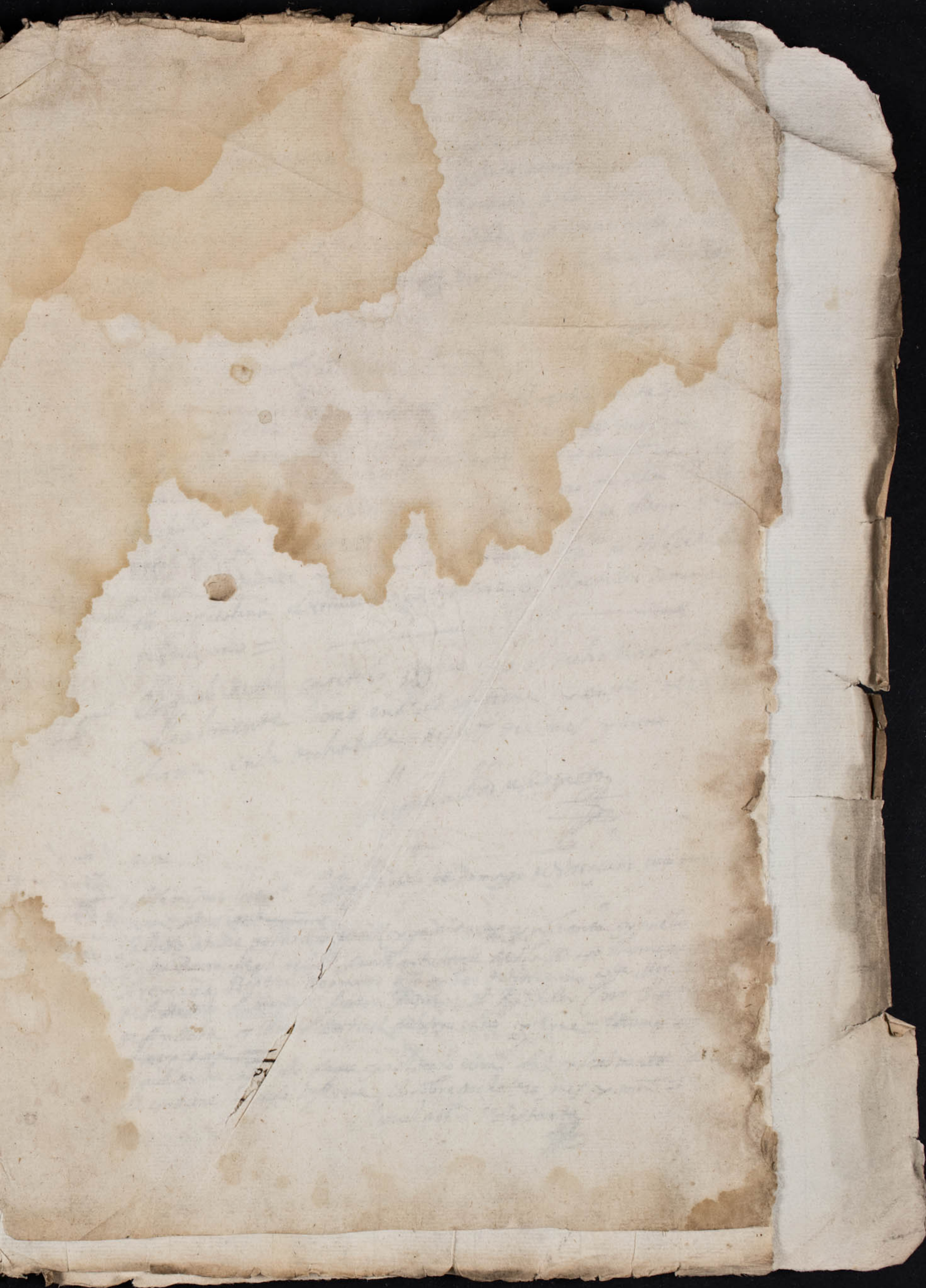
Donación de la Santa Cruz de la Sierra de Parí
Por el Sr. D. Juan de los Rios Canuto al
Calle de los Rios de Parí de Negran
y de la Jurisdicción que el Sr. D. Juan de los Rios
por ante mí el Sr. D. Juan de los Rios
y de los Rios de Parí de Negran
y de la Jurisdicción que el Sr. D. Juan de los Rios
Pedro de la Cruz Prudencia de los Rios
de la Santa Cruz de la Sierra de Parí

Andrés de los Rios

Donación de la Santa Cruz de la Sierra de Parí
Por el Sr. D. Juan de los Rios Canuto al
Calle de los Rios de Parí de Negran
y de la Jurisdicción que el Sr. D. Juan de los Rios
por ante mí el Sr. D. Juan de los Rios
y de los Rios de Parí de Negran
y de la Jurisdicción que el Sr. D. Juan de los Rios
Pedro de la Cruz Prudencia de los Rios
de la Santa Cruz de la Sierra de Parí

Andrés de los Rios

Donación de la Santa Cruz de la Sierra de Parí
Por el Sr. D. Juan de los Rios Canuto al
Calle de los Rios de Parí de Negran
y de la Jurisdicción que el Sr. D. Juan de los Rios
por ante mí el Sr. D. Juan de los Rios
y de los Rios de Parí de Negran
y de la Jurisdicción que el Sr. D. Juan de los Rios
Pedro de la Cruz Prudencia de los Rios
de la Santa Cruz de la Sierra de Parí



En la villa de Aguaran a primeros de Septiembre del año
de mill y seiscientos y cinquenta y siete años yo Miguel
abades sustituto cura y beneficiario de la Parrochial
de San Blas de esta villa y de orden de el Rey
de Yrucaño mire el libro donde se asentaron los
nacidos en la dicha Parrochial y hallé en el el capitulo
del tenor siguiente =

Bautismo


En la villa de Aguaran Parrochial de San Blas de este mes de no-
viembre de mill y seiscientos y setenta y siete años yo el
Bachiller Domingo de Yrucaño cura y vicario de esta Parrochia
de San Blas de Domingo de Yrucaño y de María de
Alberdi su mujer fueron sus padrinos Juan de Alberdi su
hijo y Catalina de Yrucaño y de Yrucaño el Bachiller Domingo
de Yrucaño =

El qual dicho capitulo sigue yo el dicho cura fecho
y legalmente como en el se contiene y en fe hecho
fueron en la dicha villa dicho día mes y año
Miguel abades sustituto

Bautismo

En el mismo hallé el Bautismo de Domingo de Yrucaño cui tenor es
como se sigue
En la villa de Aguaran a primeros de Septiembre del año
de mill y seiscientos y cinquenta y siete años yo Thomas abades
de Yrucaño cura y vicario de esta Parrochia de San Blas de
Domingo de Yrucaño y de María de Alberdi su mujer fueron
sus padrinos Juan de Alberdi su hijo y Catalina de Yrucaño
y de Yrucaño el Bachiller Juan de Alberdi su hijo
de Yrucaño =
El qual dicho capitulo sigue yo el dicho cura fecho y legalmente como en el
se contiene y en fe hecho fueron en la dicha villa dicho día mes y año =
Miguel abades sustituto

Don Domingo de Anaya de Juanbany
necbea eroruanos de la unoncio de C
de Cloruar Poruinas. Artificamos
se quemiz el abad de sustacta. De quien
firma das Las Certificacions. I se e deba
de el otra Parte Erucia de la clerr
roquia la unioy de san bartolome de cola
de Estauilla I que conota el dia de pper
El do. ficia I Paque de El do. Conbe
La Povente. En estauilla de Cloruar a
de septiembre de mill e seicientos I do.
I se beanos =


Don Juan de la Barron

La Villa de Navarra a quatro de septiembre de
mill e seicientos e quatro años. En la qual
ante el Sr. Don Juan de la Barron, conde de Borja
cabeza de ayuntamiento de la Villa de Navarra, presente
los dos feos de bautismo de esta parte, en el
municipio de la unoncia que esta dada al m. l. y
de su lib. de ayuntamiento de la unoncia de Navarra
auto. de forma =
Juan de la Barron
Andrés de Navarra

